



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de plantación de paulownia en una superficie de 40,37 hectáreas en la finca La Galga, polígono 93, parcela 1049, en el término municipal de Alburquerque, promovido por Paulownia 24. (2016061299)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Plantación de Paulownia en una superficie de 40,37 hectáreas, se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto consiste en una plantación de Paulownia y su puesta en riego por goteo en una superficie de 40,37 hectáreas, tal y como se ha mencionado anteriormente, en la parcela 1049 del polígono 93 del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

Se proyecta la plantación un clon híbrido interespecífico de Paulownia elongata x P. Fortunei, lo que le dota de su carácter estéril y por tanto no existiendo problemas por dispersión (posee certificado de la Generalitat Valenciana que constata la esterilidad del Clon Cotevisa 2). El objetivo de dicha plantación es para obtención de madera y biomasa forestal. El marco de plantación será de 4x4 metros a tresbolillo, siendo por tanto 625 plantas/ha. Se colocará el riego por goteo, que consistirá en sacar derivaciones de las líneas primarias y después las ramificaciones para la colocación de goteros.

En obras auxiliares se proyectan: Acondicionamiento de caminos existente, creación de nuevos accesos a zona de plantación, arreglo de cerramiento perimetral, construcción de nave de 112 metros cuadrados para almacén de maquinaria agrícola y demás utensilios y construcción de dos soleras de hormigón de 36 metros cuadrados y casetas anexas de 25 metros cuadrados.

El promotor es Paulownia 24 y el órgano sustantivo es el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Tramitación y Consultas

En enero de 2016, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Con fecha 1 de febrero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alburquerque	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones.



- Ayuntamiento de Alburquerque: No aprecia consideraciones ambientales adversas en cuanto a la realización del proyecto en cuestión.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en una plantación de Paulownia y su puesta en riego por goteo en una superficie de 40,37 hectáreas, tal y como se ha mencionado anteriormente en la parcela 1049 del polígono 93 del término municipal de Alburquerque.

Se proyecta la plantación un clon híbrido interespecífico de Paulownia elongata x P. Fortunei, lo que le dota de su carácter estéril y por tanto no existiendo problemas por dispersión (posee certificado de la Generalitat Valenciana que constata la esterilidad del Clon Cotevisa 2). El objetivo de dicha plantación es para obtención de madera y biomasa forestal. El marco de plantación será de 4x4 metros a tresbolillo, siendo por tanto 625 plantas/ha. Se colocará el riego por goteo, que consistirá en sacar derivaciones de las líneas primarias y después las ramificaciones para la colocación de goteros.

En obras auxiliares se proyectan: Acondicionamiento de caminos existente, creación de nuevos accesos a zona de plantación, arreglo de cerramiento perimetral, construcción de nave de 112 metros cuadrados para almacén de maquinaria agrícola y demás utensilios y construcción de dos soleras de hormigón de 36 metros cuadrados y casetas anexas de 25 metros cuadrados.

Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo será mínimo, produciéndose durante la fase de laboreos previos de preparación del terreno, tránsito de la maquinaria y posteriormente con la implantación del cultivo, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas de protección de suelos. La realización de las actuaciones según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de los Barros Coceros, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Asimismo, la zona de actuación ocuparía parte de la zona de policía de los cauces del arroyo de los Barros Coceros y un arroyo tributario del mismo.



En relación al arreglo del cerramiento perimetral e instalación de portera, dicho vallado podría interrumpir el cauce del arroyo tributario del arroyo de los Barros Coceros.

Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa del órgano de cuenca correspondiente, que se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas (solicitada para riego de 34,9 hectáreas).

El proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 11.778 m³/año. La viabilidad o no del proyecto y su compatibilidad con la Planificación Hidrológica queda supeditada a que se acredite la disponibilidad del recurso, debiendo presentar el promotor del proyecto para la concesión, un estudio hidrogeológico donde se acredite la existencia de recursos en la zona, así como la no afección a terceros.

- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a plantar se considera nulo, dado que se respetarán los pies de vegetación autóctona existentes (encina principalmente), así como se dejará sin actuar un rodal situado en la mitad suroccidental de la parcela, con mayor densidad de arbolado adulto autóctono (Tal y como se determina en la documentación ambiental presentada). Debido a esta exclusión, la superficie real de plantación sería de 34,90 hectáreas, coincidente por tanto con la solicitud de concesión de agua en Confederación.

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies protegidas en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

- Incidencia sobre la fauna: No existe afección negativa a especies animales, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o en virtud de la Directiva de Aves (2009/147/CE).
- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en la zona, previo al inicio de los trabajos se deberá estar en posesión de un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaborado a partir de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación por parte de técnicos especializados y para la totalidad de las actuaciones a ejecutar en el proyecto de referencia. La finalidad será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida ni en áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).
- Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje se considera mínimo teniendo en cuenta que se trata de la implantación de un cultivo forestal, con determinadas



infraestructuras asociadas a las típicas actividades agrícolas del entorno. En relación con la cuenca visual, podría ser visible desde caminos públicos, si bien no lo es desde carreteras, núcleos de población, etc.

Se trata de una actividad por tanto que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Los impactos podrían derivarse de posibles afecciones a patrimonio histórico o cultural (pendiente de informe de la Dirección con competencias en la materia), del uso del recurso agua (pendiente de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión), así como de la aparición de posibles plagas o enfermedades en el cultivo derivadas de la implantación de vegetación no autóctona en la zona (se someterá el proyecto a seguimiento ambiental). No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias:

1. Se excluirá del proyecto tal y como se determina en la documentación ambiental aportada y en el plano Nº 3, la mitad suroccidental de la parcela por presentar vegetación arbórea autóctona de encina, la cual deberá respetarse en su totalidad. El número de pies de encina en la parcela no se verá afectado bajo ningún concepto, por lo que los pies de Paulownia no podrán ubicarse como mínimo, a menos de 10 metros de cada uno de los pies de vegetación autóctona existente. Esta medida tiene el objetivo de impedir competencia con el arbolado autóctono así como evitar tangencia de copas. Como medida compensatoria se establecerá que por cada pie de encina que se vea afectado o se seque con el paso del tiempo por motivos derivados del proyecto, se deberán plantar diez pies de encina en la zona o entorno próximo, así como asegurar su viabilidad.
2. Igualmente, no serán terrenos objeto de plantación aquellos con un uso de Agua según los recintos del SigPac (recintos 15 y 16), dado que son puntos clave para la fauna y por tanto la biodiversidad. En dichos puntos se respetará la totalidad de la vegetación existente, así como no se plantarán pies de Paulownia como mínimo a menos de 10 metros de dichos puntos. Respecto de las lindes igualmente se respetará al menos una franja de 10 metros que no será plantada con pies de Paulownia.
3. Para los terrenos afectados por cauces (Dominio público hidráulico y zona de policía), deberá estarse en posesión de la correspondiente autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como para la correspondiente concesión de agua para proceder al riego de los pies de Paulownia. El presente informe está condicionado a la concesión de agua por parte de Confederación.
4. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
5. La franja de 10 metros anteriormente mencionada, podrá ampliarse en función de los recursos o valores existentes, de la presencia de cursos de agua o zonas húmedas de



elevado interés ecológico, así como de la altura máxima alcanzada por los pies de cultivo energético.

6. Se recomienda no actuar en la red de drenaje existente en el área objeto de plantación, así como potenciar la vegetación autóctona en estas áreas y en las lindes mediante la implantación de especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas, ampliando la biodiversidad y generando una estructura a modo de mosaico.
7. Para el resto de obras auxiliares, cerramiento, nave de aperos, casetas, etc., deberá cumplirse la normativa al respecto y estarse en posesión de la totalidad de las autorizaciones que se precisen. La totalidad de las obras, elementos o paramentos exteriores, depósitos, etc., deberán integrarse en el entorno empleando materiales y colores no llamativos ni reflectantes.
8. En relación con el acondicionamiento del camino de acceso y con la creación de accesos a la nueva zona de plantación, no se detallan en la documentación ambiental aportada dichas obras, por las que deberán evaluarse previamente por la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de incluirse en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La labores propias de la preparación del terreno, plantación, labores posteriores asociadas al cultivo forestal, etc., se realizarán según curvas de nivel, debiendo instalar posibles infraestructuras de riego teniendo en cuenta dicha circunstancia. Bajo ningún concepto se realizarán según línea de máxima pendiente, ni se afectará al sistema radicular del arbolado autóctono existente o de aquella vegetación a respetar.
10. Bajo ningún concepto se afectará a afloramientos rocosos que pudieran aparecer, no realizando la plantación en dichos terrenos.
11. Debido a la elevada extracción de nutrientes de suelo, deberá asegurarse durante el periodo de explotación del cultivo y tras el cese de éste, el ciclo de nutrientes del suelo. Se recomienda realizar analíticas periódicas del nivel de nitrificación en los cursos de agua próximos a la zona de explotación.
12. No se alterarán los cursos de agua continuos ni discontinuos, naturales o artificiales que pudieran discurrir por las parcelas objeto de los trabajos, así como el sistema hidrológico de la zona.
13. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo imprescindible, con objeto de evitar la aparición de procesos erosivos o pérdidas de suelo. La maquinaria y demás vehículos asociados a los trabajos, usarán preferentemente infraestructuras ya existentes, evitando crear nuevas redes de caminos, explanaciones, etc., así como compactaciones innecesarias del terreno.
14. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Tal y como se determina en el documento ambiental presentado, no se procederá a emplear productos químicos o fitosanitarios en las labores de mantenimiento de la plantación y/o para eliminar competencia.



15. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
16. Este informe no se refiere a las labores de destocoado de las plantas cuando sea necesario para su renovación, por no hacerse mención en la documentación presentada, debiendo para ello solicitarlo en caso de ser necesario y según establece la normativa correspondiente.
17. Aunque se trata de pies estériles de *Paulownia* sp. se asegurará que no exista dispersión en zonas aledañas, debiendo cumplir un plan de seguimiento o vigilancia, especialmente en las zonas de mayor humedad, para corroborar su no dispersión. Se evitará por tanto, cualquier indicio de competencia con especies silvestres autóctonas, o posibilidad de alteración de pureza genética o de los equilibrios ecológicos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situarán junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
19. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente.
20. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

Plan de seguimiento y Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el coordinador de agentes del medio natural de la zona D. Sabas Molina Ríos (teléfono 639 970 433) y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe y realizar las consideraciones oportunas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:



- a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - d) Análisis y estudio de posibles plagas y enfermedades que pudieran existir y/o aparecer, así como metodología de control.
 - e) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - f) Deberá cuantificarse el grado de éxito de las medidas correctoras propuestas y en especial de los objetivos perseguidos y establecidos en la documentación ambiental presentada.
4. Deberá existir un compromiso de desmantelamiento de la plantación y destocado de las cepas plantadas en el caso de abandono de la actividad, evitando de esta manera que permanezcan las plantaciones abandonadas con el consiguiente deterioro o degradación de los terrenos afectados. Además, deberá asegurarse una restauración del suelo y sus elementos nutritivos después de la explotación, por lo deberá restituirse la calidad agronómica del suelo, realizando los aportes de nutrientes que fueran necesarios, así como los laboreos del terreno para devolverle su fertilidad.
 5. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
 6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Plantación de Paulownia en una superficie de 40,37 hectáreas en la finca La Galga, polígono 93, parcela 1049, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO